INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Ministerio del Deporte.

BOLETÍN Nº 8.085-29

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de la presente iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Sabag.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Jefe de Gabinete de la Ministra, señor Pablo Urquizar, y los asesores, señorita Katia Aguilera y señor Juan Diego Montalva.

Del Instituto Nacional de Deportes, el Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle; el asesor jurídico, señor Juan Andrés Dezulovic; el Jefe del Departamento de Personal, señor Francisco Oliva, y la Jefa de la División Administración y Finanzas, señora Catalina Anfossi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señorita Pamela Andrade, y señor Luis Sánchez.

De la Dirección de Presupuestos, la abogada, señora Pamela Tapia.

De la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, el Presidente Nacional, señor Raúl de la Puente; el Vicepresidente Nacional, señor Jorge Consales; la Directora Nacional, señora Orietta Fuenzalida; el Director Nacional, señor René Arizmendy, y el periodista, señor Claudio Pérez.

De la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, ANFUCHID, el Presidente, señor Álvaro Muñoz; la Secretaria General, señora Magaly Sáez, y la abogada asesora, señora Alejandra Miranda.

De la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, la Presidenta Nacional, señora Delia Arneric.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

La asesora del Honorable Senador Novoa, señorita Bernardita del Río.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, señor Jaime Romero.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley en informe fue analizado previamente por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en segundo informe.

Se hace presente, asimismo, que habiendo iniciado la Comisión de Hacienda su conocimiento de la iniciativa en informe, la Sala del Senado, en sesión de 3 de julio de 2013, acordó la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, para ser presentadas en la secretaría de la antedicha Comisión hasta las 12:00 horas del día 8 de julio del corriente.

Las indicaciones que en esta oportunidad se formularon, fueron signadas con los números 1 bis, 2 bis y 3 bis.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda realizó enmiendas sobre las siguientes disposiciones del proyecto aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su segundo informe:

Artículo 3°, incisos tercero y cuarto. Lo hizo en virtud de la indicación número 1 bis.

Artículo primero transitorio, inciso primero, número 2), párrafo segundo. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Artículo tercero transitorio. Lo hizo en virtud de la indicación número 2 bis.

Artículo cuarto transitorio, inciso segundo, nuevo. Lo hizo en virtud de la indicación número 3 bis.

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y sólo dicen relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 1°; 2°, numerales 9), 14) y 15); 3°; 5°; 6°, inciso quinto; 8°, numerales 2), letra a), 4), letra e), 5) y 8); 9° y 10 permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo transitorios, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la discusión de las normas de competencia de la Comisión, el **Subsecretario de Deportes, señor Gabriel Ruiz-Tagle**, efectuó una presentación del proyecto en la que señaló que fue ingresado a tramitación a fines del año 2011, superando a la fecha varias instancias legislativas.

Indicó que consiste, básicamente, en una mejora de la institucionalidad deportiva del país que encuentra algunos obstáculos en la estructura del Instituto Nacional de Deportes, que está encargado de la elaboración de las políticas deportivas y también de ejecutarlas, lo que ha creado situaciones conflictivas. Asimismo, se ha detectado que se requiere una estructura jerárquica diferente para lograr una adecuada coordinación intersectorial en la aplicación de los planes deportivos del Estado.

Manifestó que también se ha comprobado la inconveniencia de que el deporte dependa de un ministerio político como la Secretaría General de Gobierno, y que tiene varias tareas ajenas al quehacer deportivo.

Explicó que el proyecto de ley aborda dos grandes temas, uno relativo a modificaciones y adecuaciones a la Ley del Deporte, desplazando las funciones de proposición y elaboración de políticas deportivas del Instituto al Ministerio, e incluyendo a los Directores Regionales del IND, y al Instituto en general, en el Sistema de Alta Dirección Pública, cuestión esta última en la que se recogió el parecer de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Asimismo, expresó que se crean cuatro secretarías regionales ministeriales de deportes en carácter exclusivo, y el resto serán compartidas con otros ministerios.

En cuanto a las disposiciones transitorias, planteó que se recoge la práctica normativa de los últimos 15 años en orden a conferir al Presidente de la República la facultad de expedir decretos con fuerza de ley y reglamentos en los que se adecuen las plantas del Ministerio y del Instituto y se produzcan los encasillamientos correspondientes, así como también la distribución temática en la que se organizará la repartición

del Estado. Añadió que se efectuó un requerimiento ante el Tribunal Constitucional de fecha 6 de diciembre de 2012, Rol 2367/12, firmado por 54 Honorables Diputados, el que fue fallado el 16 de enero de 2013, por el cual se reafirmó la plena constitucionalidad de la práctica normativa precedentemente descrita. Asimismo, señaló que se garantiza la plena protección de los derechos funcionarios en este proceso.

Concluyó afirmando que, dada la larga tramitación de la iniciativa legal, es urgente lograr su pronta aprobación en virtud de los beneficios que traerá para la actividad deportiva.

El **Honorable Senador señor Kuschel** manifestó su interés por escuchar a representantes de los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Los Lagos. Asimismo, indicó que se le ha planteado la preocupación por la existencia de dos líneas de actividad o de mando paralelas, constituidas por el Ministerio y el Instituto, y señaló que en el caso de la Región de Los Lagos se están ejecutando gran cantidad de proyectos en forma fluida y eficaz, situación que se teme pueda cambiar con la aprobación del proyecto de ley, y que se superpongan las funciones ejecutiva, normativa y de control.

El **señor Subsecretario de Deportes** explicó que el Ministerio asume todas las tareas de planificación y elaboración de políticas de desarrollo deportivo, y el IND conserva la misma estructura actual pero sólo con la función ejecutiva. Agregó que se incorpora una segunda plataforma de control en que el Ministerio fiscaliza el cumplimiento de las actividades del IND dentro de su función.

A continuación, la Comisión escuchó a representantes de las asociaciones de funcionarios públicos. En primer lugar, el **Presidente Nacional de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor Raúl de la Puente**, expuso que consideran relevante la existencia de un ministerio que se ocupe del deporte, destacó que el proyecto de ley se enmarca en un contexto de al menos diez iniciativas legales referidas a cambios en la estructura de la institucionalidad del Estado, y que ha sido construida sin la participación de los trabajadores y delegando funciones en los jefes de servicio para cambiar las plantas y establecer su funcionamiento.

Señaló que les preocupa que no se especifique en la ley la estructura del nuevo ministerio, ni el lugar que ocuparán los funcionarios, ni la situación de los funcionarios que se mantendrán en el IND. Agregó que en reparticiones que ya han experimentado la situación descrita se han verificado resultados desastrosos para los funcionarios, como ocurrió en el Ministerio de Desarrollo Social, cuya experiencia será expuesta más adelante.

Solicitó, a nombre de la ANEF, que se rechace, en especial, el artículo primero transitorio del proyecto de ley, que entrega a la regulación de decretos con fuerza de ley la determinación del número y tipo de cargos de exclusiva confianza, los requisitos para la aplicación de la asignación de modernización y el número de cargos a contrata y su

proporción con respecto a la planta, entre otras materias relativas al personal.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, señor Álvaro Muñoz**, señaló que en esta ocasión representa, además, a las otras asociaciones que coexisten en el IND (Asociación de Funcionarios de Chile Deportes, ANFUCHID, y Asociación de Funcionarios del Instituto Nacional del Deporte, ASOFIND).

Expresó que los funcionarios comparten la necesidad de que exista un Ministerio del Deporte, pero quieren que sea un buen Ministerio. Indicó que en los dos años de existencia de la iniciativa legal no se ha escuchado a los trabajadores, ni a los académicos, técnicos y deportistas del sector.

Piensan que el único objetivo del proyecto de ley es crear la figura del Ministro del Deporte, dado que las funciones que se le asignan son idénticas a varias de las que actualmente tiene el Instituto Nacional de Deportes.

Agregó que en el trámite seguido ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ejecutivo se opuso a todas las indicaciones impulsadas por las asociaciones de funcionarios para mejorar el proyecto de ley, las que resultaron rechazadas.

Consideró que existe un problema en cuanto a la fiscalización que debe realizar el Ministerio, puesto que se contempla la tarea pero no se contempla la existencia de un cuerpo de fiscalizadores para desarrollarla. Se ha planteado que la fiscalización la haría el Servicio de Impuestos Internos, pero estimó que ello no es posible dado que dicho Servicio no cuenta con personal suficiente para realizar dicha función en instituciones adicionales.

Solicitó que, por las razones expuestas precedentemente, se rechace el artículo 2°. Asimismo, planteó, respecto del artículo 3°, que será un reglamento el que determine la estructura interna del Ministerio, lo que rechazan. Además, consideró que atenta contra la descentralización del país y la importancia que tiene cada región, el que se disponga la creación solamente de cuatro secretarías regionales ministeriales del deporte, las que se ubicarían en las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Biobío y Araucanía.

Respecto del artículo primero transitorio, compartió lo expuesto por el Presidente de ANEF, y reiteró la solicitud de que se rechace, en especial por la nefasta experiencia que se verificó en el Ministerio de Desarrollo Social en base a las mismas regulaciones contenidas en la disposición citada.

La **Asesora de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, señora Alejandra Miranda**, planteó, en primer lugar, respecto del citado fallo del Tribunal Constitucional, que resulta incompleto decir sólo que el requerimiento contra el artículo 3° del proyecto

de ley fue rechazado, dado que se trató de un fallo dividido, en que el Presidente del Tribunal votó a favor de declarar la inconstitucionalidad del precepto. Acotó que el fallo se pronuncia acerca de la estructura orgánica del Ministerio y nada dice acerca de los derechos de los trabajadores.

En segundo lugar, expresó que los funcionarios del IND tienen temor por su fuente laboral por una cuestión meramente matemática, derivada de constatar que si el Instituto traspasa prácticamente la mitad de sus funciones al Ministerio, resulta lógico pensar que la dotación del Servicio se reducirá.

En tercer lugar, consideró que efectivamente pueden producirse conflictos por la duplicidad de funcionarios que existirán, como serán el Secretario Regional Ministerial de Deportes y el Director Regional del IND en una región dada, cuestión que ya se produce, por ejemplo, con el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo, debido a que las atribuciones de cada uno no se encuentran bien delimitadas.

En cuarto lugar, recordó que la institución fue objeto de muchas críticas debido al escándalo de los años 2006-2007 que se conoció como “Chilerecortes”, y que dio lugar a una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, la que concluyó en su análisis final que lo importante es: 1) transformar al Instituto Nacional de Deportes en Ministerio, no hacer que coexistan las dos figuras; 2) reforzar la infraestructura destinada a fiscalización de recursos públicos, que es justamente la función que no se está traspasando y se mantiene en el organismo ejecutor, y 3) delimitar claramente las funciones y atribuciones del personal, en razón de que existían funcionarios sin responsabilidad administrativa que participaron directamente en situaciones negativas desde el punto de vista de la opinión pública.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó cuál fue el fondo del fallo del Tribunal Constitucional que se ha venido citando, así como también las razones del voto disidente en dicho fallo.

La **Asesora, señora Miranda**, señaló que la discrepancia se produce sobre qué se considera como diseño básico de la organización del Ministerio, el voto de mayoría considera que el mismo se respeta en el artículo 3°, y el voto disidente sostiene lo contrario, indicando que, cuando menos, el nivel de divisiones debiera contemplarse en la ley.

La **Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, señora Delia Arneric**, expresó su intención de dar a conocer la experiencia en el cambio de nombre y traspaso de funciones del Ministerio de Planificación al Ministerio de Desarrollo Social, para lo cual hay que remontarse al momento en que ODEPLAN se transformó en el Ministerio de Planificación, lo que, en su opinión, fue el comienzo del fin del Servicio como uno de excelencia.

Indicó que los problemas enunciados por el Presidente de la Asociación de Funcionarios de Chile Deportes, son

exactamente los mismos que vivieron en su momento con el Ministerio de Desarrollo Social, en que se negó la participación de los funcionarios en el proceso de elaboración del proyecto de ley y no se incluyen las plantas y organización básica del Ministerio en la ley.

Expresó que han pasado más de dos años y el Ministerio aun no cuenta con estructura orgánica, y se mantiene el diseño mínimo que incluye al ministro, dos subsecretarios y quince secretarios regionales ministeriales, aunque en Gobierno Transparente aparecen al menos diez jefes de división, los que no tienen sustento en ninguna disposición normativa autorizada por la ley. Agregó que no ha existido la capacidad de responder las observaciones que la Contraloría General de la República ha realizado al reglamento orgánico, y al parecer, concluirá el actual Gobierno sin que el mismo se encuentre aprobado.

Señaló que en materia de personal, a raíz de que el traspaso y encasillamiento del personal también se dejó entregado a la regulación de un decreto con fuerza de ley, se perdieron en la planta entre un 17% y un 34% de los cargos respecto de los que se contemplaban en el Ministerio de Planificación. Explicó que los cargos se han perdido en la medida que se dejan vacantes cargos de planta y los recursos presupuestarios existentes se destinan a cargos a contrata y contratos a honorarios.

Manifestó que no existe promoción ni concursos para ascender respecto de directivos de carrera. Además, ingresan personas a contrata con remuneraciones de $1.600.000, frente a funcionarios con la misma calificación, con 15 ó 20 años de antigüedad, que obtienen $1.200.000.

Observó que existen más de 1.000 personas con contrato de honorarios, 650 de ellas destinadas al llamado “Ingreso Ético Familiar”, todas con honorarios de entre $1.000.000 y $1.600.000.

Señaló que originariamente la repartición no era un Servicio ejecutor, pero ahora se ha transformado básicamente en uno de ese tipo.

Consideró preocupante que once secretarías regionales ministeriales del Ministerio de Desarrollo Social pudieran verse sometidas a hacerse cargo de la planificación deportiva, entre otras cosas, porque el Ministerio ya no tiene labores de planificación debido a lo dispuesto en la ley N° 20.530 que lo creó, y que entregó las políticas de planificación regional a los Gobiernos Regionales. Estimó que existiría una colisión de leyes de verificarse la situación descrita anteriormente, y peor aún, el Ministerio de Desarrollo Social debe analizar las iniciativas de inversión presentadas por ministerios y servicios, entre los que están el IND, postulando a fondos sectoriales o fondos de desarrollo regional, por lo que se constituiría en juez y parte al ser la secretaría regional ministerial la misma para ambas reparticiones.

Observó que el Ministerio de Desarrollo Social ha sido llamado “Ministerio árbol de pascua” en razón de que incluye los servicios encargados de discapacitados, pueblos originarios, los emprendedores a través de FOSIS, adultos mayores, pobres y niños en riesgo social, a lo que ahora se sumarían los deportistas, agravando la situación descrita.

El **señor Subsecretario de Deportes** manifestó que existe una diferencia radical entre la situación de creación del Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio del Deporte, dado que en el proyecto de ley que se discute no desaparece ninguna institución como sí ocurrió en el caso de MIDEPLAN, por lo que todos los cargos no provistos en el IND permanecerán en esa situación, así como el resto de la estructura orgánica, traspasándose únicamente las funciones que se han indicado y que se han indicado en detalle ante la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, especificando que existen 57 funcionarios que se traspasan al Ministerio, indicando además el nivel jerárquico al que pertenece cada cargo, e incluyendo 6 personas contratadas en base a honorarios, lo que da un total de 63 personas (páginas 63 a 67 del segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología).

Citó parte del considerando quincuagésimosegundo del fallo del Tribunal Constitucional que se viene mencionando, y que ratifica que no se producirá ningún cambio en la situación funcionaria del personal del IND: “Al contrario, el proyecto regula minuciosamente las garantías para los funcionarios en los decretos con fuerza de ley que deben dictarse. Así, el personal que es traspasado del Instituto Nacional de Deportes al Ministerio, lo hace en el mismo grado y calidad que tenía a la fecha de traspaso. Tampoco, la fijación de la planta, el traspaso de personal y el encasillamiento que se practiquen, pueden tener como consecuencia ni pueden ser considerados como causal de término de servicio, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco puede significar cambio de residencia habitual de los funcionarios, ni puede significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni la modificación de derechos previsionales (artículo 1° transitorio). Por tanto, la flexibilidad organizacional del proyecto no afecta ni puede afectar derechos laborales del personal del Instituto Nacional de Deportes.”.

Respecto de la tarea de fiscalización, señaló que los procesos llevados por el Instituto seguirán de la misma forma que hasta ahora, agregando una nueva plataforma de fiscalización que será la del Ministerio respecto de la labor del IND, por lo que, contrario a lo expuesto, existe un fortalecimiento de la fiscalización.

En relación a las secretarías regionales ministeriales, expuso que permanecen con igual desarrollo al actual todas las direcciones regionales del IND, incorporándolas al sistema de Alta Dirección Pública, y se incorporan, en regiones que cumplen determinados criterios de población, de nivel de pobreza y descentralización, cuatro secretarías regionales ministeriales del deporte, y en el resto de las regiones se compartirá la secretaría regional con algún otro Ministerio, como podría ser

Desarrollo Social. Justificó la ausencia de secretarías regionales ministeriales exclusivas del deporte en todas las regiones del país en atención a que los recursos del Ministerio deben tratar de que sean utilizados siempre en el deporte y no en cargos públicos que no esté comprobada fehacientemente la necesidad de su existencia para mejorar el deporte en el país.

Por último, expresó que la participación de los funcionarios se verifica en reuniones con representantes de una o todas las asociaciones a partir del 18 de junio de 2012, y siguiendo el 9 de julio, 10 de julio y 24 de septiembre, en que se acoge planteamiento sobre servicios de bienestar, todas del mismo año, finalizando el 3 de junio de 2013, en que recibió correo electrónico de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes en que expresan que analizado el documento sobre modelamiento, estiman que cualquier sugerencia u observación que puedan formular no sirve de nada, por lo que no asisten a la reunión fijada para esa fecha.

Manifestó que el proyecto de ley se ha discutido largamente en la Cámara de Diputados y en el Senado, habiéndosele realizado varias modificaciones, provenientes de diversos sectores, que lo han enriquecido, por lo que consideró que en este momento sería mejor que se sinceraran las posiciones y quienes estén contra el proyecto de ley como tal, lo expresen, y no que se disfrace la postura con argumentos que ya han sido discutidos y despejados latamente.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, señor Muñoz**, indicó que efectivamente se reunieron con el Subsecretario, sus asesores y el Jefe de Gabinete de la Ministra Pérez, pero no llegaron a ningún acuerdo. Respecto de la propuesta sobre el servicio de bienestar para los funcionarios que sean traspasados al Ministerio, acotó que la misma partió del asesor jurídico del Subsecretario y no de las asociaciones.

La **Presidenta de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, señora Arneric**, señaló que el fallo del Tribunal Constitucional menciona varios aspectos de los derechos funcionarios que se encuentran protegidos, lo que se ha cumplido también respecto de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social, pero esos aspectos no son los que ellos cuestionan, sino que el derecho a la carrera funcionaria, el que no se encuentra protegido y no ha sido respetado. Explicó que a menos que exista un modelamiento de los cargos y los grados que se ocupan, no existe promoción, y la situación es más dramática ahora que los funcionarios no se jubilan debido a las bajas pensiones que recibirían.

Consultó al Subsecretario cuáles serían las funciones de planificación que cumplirían las secretarías regionales ministeriales de desarrollo social en once regiones del país, y cuál es la razón de que no existan secretarías específicas en todas las regiones.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que están discutiendo un proyecto de ley largamente anhelado por distintos

sectores, y en su experiencia como Ministro de la cartera encargada de la materia vivió todas las situaciones problemáticas que se verificaron, siendo su opinión que el deporte no puede estar a cargo de un ministerio eminentemente político, y además encargado de las comunicaciones.

Agregó que por mucho tiempo no se concretó su formulación, discutiéndose en el intertanto si no debería ser más bien un Servicio que dependiera del Ministerio de Planificación, o del Ministerio de Educación o del Ministerio de Salud, cuestionándose la necesidad de crear una nueva cartera con una nueva planta y una nueva orgánica que se adicione al resto de las existentes en la Administración, siendo que se discute fuertemente la modernización del Estado y sus instituciones.

Manifestó que cuando se discuten iniciativas que crean nuevos ministerios o nuevos servicios siempre se termina debatiendo sobre los derechos de los funcionarios, las plantas y la carrera funcionaria. Asimismo, planteó que no se entiende la razón de que no existan secretarías regionales ministeriales del deporte en todas las regiones. Añadió que si en este caso no se justifica crear secretarías en cada región, debiera discutirse el resto de los casos en que sí existen y quizás tampoco se justifican, lo que da cuenta, adicionalmente, de que falta hacer un debate completo sobre la modernización del Estado y no estar discutiendo por separado la creación, o no, de nuevos Servicios.

El **Presidente Nacional de ANEF, señor Raúl de la Puente**, consultó al señor Subsecretario cuántos trabajadores a contrata y en base a honorarios se desempeñan en el Instituto Nacional de Deportes, dato que serviría para saber si con este proyecto de ley no se está institucionalizando la precariedad y la flexibilidad del empleo en la Administración Pública, dado que en la creación y establecimiento de un Ministerio no se está respetando la proporción que establece la ley para funcionarios de planta y a contrata en la Administración.

Agregó que el año 2012 se firmó un Acuerdo con el Ministro de Hacienda y la Ministra del Trabajo y Previsión Social para que no se siguiera despidiendo a los funcionarios bien calificados, lo que no se cumplió en el caso del IND, lo que fue denunciado por ANEF. Observó que los Servicios Públicos que obtienen los premios al mejor desempeño de la función son los que, como por ejemplo el Servicio de Impuestos Internos, tienen el 75% de su personal de planta, con concursos bien organizados para la promoción.

Concluyó reiterando su llamado a rechazar el artículo primero transitorio, mientras no se aclaren todas las materias que en esta sesión han sido cuestionadas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** suscribió lo planteado precedentemente por el Honorable Senador señor Lagos, y en particular hizo suya la preocupación por la situación de las secretarías regionales ministeriales del deporte, y si bien los recursos son escasos y preferentemente deben destinarse a la actividad deportiva, no queda claro con esa razón el porqué de las cuatro secretarías que sí se crean.

El **Honorable Senador señor Novoa** observó que se han mencionado algunos artículos que los representantes de los funcionarios desearían que se rechazaran, y en realidad son disposiciones que forman parte de la estructura y del diseño del Ministerio, por lo que la pregunta que surge es si, desde ese punto de vista, vale la pena tener un Ministerio o no. Agregó que en el diseño original del proyecto de ley no se contemplaba la existencia de secretarías regionales ministeriales.

El **Honorable Senador señor Lagos** valoró que se reconozca el buen desempeño de funcionarios públicos, y aclaró que lo que trató de plantear antes es que es difícil, en el Sistema Público, cambiar la situación de las personas que no se desempeñan correctamente.

Respecto del proyecto de ley, planteó que, si se está creando un Ministerio, porqué al menos en este caso no se comienza respetando la ley que dice que al menos el 80% de los funcionarios de una repartición deben pertenecer a la planta.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que la modernización del Estado, la carrera funcionaria y las plantas de los Servicios son temas que se repiten recurrentemente y que no han sido capaces de solucionar como conjunto de actores que participan de las instituciones del Estado. Así como los mencionados, existen otros temas que no han podido avanzar como el fuero y la negociación colectiva de los funcionarios públicos, por lo que consideró difícil que el Subsecretario del Deporte pueda solucionar este problema global para el caso de este nuevo Ministerio.

El **señor Subsecretario de Deportes** expresó que la discusión sobre la carrera funcionaria y las plantas de la Administración trasciende el marco del proyecto en discusión, por lo que la mejor manera de oponerse al mismo es instalando el cuestionamiento de la iniciativa legal en base a esos puntos.

Respecto de las secretarías regionales ministeriales, explicó que en un principio la idea era potenciar a los directores regionales del IND asignándoles el rango de SEREMI, pero durante la discusión legislativa se fue cambiando de opinión y se estimó necesario crear un número reducido de ellas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** indicó que mantenía la duda de qué razón justifica la creación de sólo cuatro secretarías regionales ministeriales y cómo se va a operar en las regiones que no tengan una secretaría específica con la duplicidad de funciones de un mismo SEREMI.

La **Asesora, señora Miranda**, expresó que el artículo primero transitorio del proyecto de ley no sólo mantiene la precariedad del empleo sino que la profundiza, dado que sólo se establece un 50% de cargos de planta y un 50% de cargos a contrata respecto del traspaso de funcionarios del IND al Ministerio, y en la disposición

mencionada, numeral 4), se prescribe expresamente que no se aplica más la norma del inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que establece la limitación de que los funcionarios a contrata no pueden exceder del 20% del total de los cargos de planta de personal.

En la siguiente sesión, el **Honorable Senador señor Kuschel** señaló que ha conversado con funcionarios del Instituto Nacional de Deportes de la Región de Los Lagos, y su preocupación pasa porque, actualmente, las inversiones que se ejecutan en materia deportiva en la región que representa funcionan muy bien, con fluidez, masividad y claridad sobre quiénes son los responsables respecto de ellas, y con el proyecto de ley existirán varios Consejos y dos líneas jerárquicas que afectarían la ejecución y la fiscalización.

El **señor Subsecretario de Deportes** afirmó que el IND cumple con las funciones de planificación de políticas deportivas, la ejecución de las mismas y el control correspondiente, por lo que el proyecto de ley lo que hace es separar la función de planificación y la radica en el Ministerio, quedando exactamente como hasta ahora la ejecución de las políticas a cargo del IND y sus direcciones regionales.

Asimismo, acotó que se mantiene la existencia de los Consejos Consultivos Regionales en la forma que se contempla en la Ley del Deporte.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó si se modifica de alguna forma la postulación de proyectos por parte de las oficinas municipales de deportes y los clubes deportivos que tan exitosa ha resultado en el último tiempo.

El **señor Subsecretario de Deportes** sostuvo que la relación con los usuarios se mantiene exactamente igual como hasta ahora, seguirá bajo la administración de las direcciones regionales del Instituto Nacional de Deportes.

El **Honorable Senador señor Kuschel** manifestó su conformidad respecto de las explicaciones entregadas y solicitó que las mismas se den a conocer adecuadamente a los funcionarios del Instituto Nacional de Deportes.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que en general es bastante reacio a la creación de nuevas estructuras administrativas, y cuando se describe el Ministerio del Deporte se hace definiéndolo como un organismo de planificación y de control del IND. Pero luego, al analizar el organigrama de funcionarios del Ministerio se ve que hay 3 personas asignadas a Planificación y Control de Gestión, 11 a Política y Gestión Deportiva, y nada menos que 19 funcionarios para Administración y Finanzas y 24 para las cuatro secretarías regionales ministeriales, por lo que se ve muchas más personas dedicadas a administrar que a planificar políticas deportivas.

Observó que si de lo que se trata es que exista una planificación de políticas deportivas para el país, las divisiones regionales pueden implicar sólo más burocracia, y lo recalca porque pueden aparecer presiones para que de 4 se suba a 15 secretarías regionales ministeriales, cuando en realidad lo que importa es desarrollar y gestionar buenas políticas que ayuden y mejoren al deporte en el país y no que existan más personas sentadas en sus escritorios. En ese sentido, acotó, puede que sea mejor tener 10 ó 12 personas más dedicadas a la elaboración de políticas y no crear un Ministerio completo, o al menos volver al proyecto de ley original que no contemplaba la creación de nuevas secretarías regionales ministeriales, o dar rango de Ministro al Jefe Superior del IND.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** expresó que una de las críticas que se le ha hecho al proyecto de ley es que la estructura que propone tiene poco de Ministerio y que podría habérsele dado al Jefe Superior del Servicio el carácter de Ministro. También representa un problema el que sólo se creen 4 secretarías regionales ministeriales, lo que provoca molestia en el resto de las regiones que no contarán con Secretaría Regional de Deportes.

Otra materia debatida respecto de la estructura, indicó, tiene que ver con la provisión de cargos en la que se ha logrado llegar a un 50% de cargos de planta y 50% de cargos a contrata, y lo que la ley impone es respetar una proporción de 80% y 20%, respectivamente.

Agregó que en la circunscripción que representa existen dos estadios, La Granja de Curicó y Fiscal de Talca, remodelados por el Estado que se encuentran sin terminar.

El **Honorable Senador señor Kuschel** planteó que, si se mantiene la estructura de las direcciones regionales del IND, podrían perfectamente eliminarse las 4 secretarías regionales ministeriales que se contemplan en el proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor Lagos** reiteró que su opinión es que al menos en la creación de un nuevo Ministerio debería respetarse la norma legal que plantea que los empleos a contrata no deben superar el 20% del total de cargos de la dotación.

Respecto de las 4 secretarías regionales ministeriales que se crean, manifestó que no le parece que algunas regiones ameriten su creación y otras no, además que en aquellas 11 que sean compartidas con otro Ministerio se pueden producir duplicación de funciones, tal como planteó la dirigenta del Ministerio de Desarrollo Social en la sesión anterior. Agregó que las referidas Secretarías desnaturalizan la función primordial del nuevo Ministerio que es planificar y elaborar políticas.

El **señor Subsecretario de Deportes** señaló, respecto del organigrama del Ministerio, que se sacan funciones desde el IND y se traspasan a la nueva repartición, función de planificación que el Instituto no tiene capacidad de cumplir a cabalidad con su estructura actual, además que depende de un Ministerio político, por lo que su relación

intersectorial es bastante compleja. Agregó que la estructura de la que se dota al Ministerio es mínima y no se puede reducir más porque existen tareas administrativas que deben efectuarse.

En relación a las secretarías regionales ministeriales, indicó que el proyecto nace sin dichos órganos y se otorgaba el rango de Seremi al Director Regional del Instituto Nacional de Deportes para que integraran el gabinete del Intendente. Después de un largo debate en ambas Cámaras legislativas, se decidió establecer Secretarías en todas las regiones del país, dejando -por razones económicas- sólo a cuatro de ellas con carácter de exclusividad en cuanto a ser secretarías regionales ministeriales del deporte, las que fueron determinadas en base a 6 criterios que son: de desconcentración, por lo que se descarta a la Región Metropolitana, dado que allí existe la Dirección Nacional; de población; de contribución al PIB regional o tamaño económico de la región respectiva; de nivel de participación de organizaciones deportivas; de vulnerabilidad de la población, y de distribución geográfica.

Agregó que la incorporación de las secretarías es fruto de una discusión de muchos meses y corresponde a una solución afinada, por lo que eliminarlas probablemente represente un retroceso para el destino del proyecto de ley.

Sobre la relación de empleos de planta y a contrata, expresó que el Ministerio será pequeño, de no más de 74 funcionarios, de los cuales 63 se traspasan desde el Instituto Nacional de Deportes. Actualmente dos tercios de los empleos en el IND son a contrata y un tercio de planta, y para equilibrar la situación se hizo un esfuerzo para que en el Ministerio la proporción sea 50% de planta y 50% a contrata, sin perjuicio de que existe una discusión de fondo sobre la materia que involucra a toda la Administración Pública.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que la circunscripción que representa es más vulnerable que algunas de las regiones que sí contarán con Secretaría Regional, y que en cuanto a tamaño económico debiera favorecerse a las más pobres, por lo que le parece que los criterios utilizados son bastante debatibles en relación a las regiones seleccionadas. En virtud de lo anterior, propuso que, o se hace un planteamiento similar para todas las regiones o no se hace nada, y una solución intermedia sería establecer, en el proyecto de ley, un cronograma de creación de las 15 secretarías regionales ministeriales en un plazo de dos, tres o cuatro años.

El **Honorable Senador señor Novoa** acotó que el proyecto de ley tiene un articulado breve, que entrega atribuciones al Ministerio del Deporte, señala que la Subsecretaría es un órgano colaborador del Ministro y crea el Consejo Nacional de Deportes que debe considerar la opinión de los Consejos Regionales que funcionan en la línea del IND, por lo que nace la duda de que rol cumplirán las secretarías regionales ministeriales en esta estructura y cuál es su labor, y que probablemente se producirán dualidades que provocarán conflictos entre las diversas

autoridades, por lo que estimó más conveniente el proyecto de ley original que no contemplaba las mencionadas secretarías.

El **Honorable Senador señor Lagos** planteó que quizás deba considerarse volver al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados que no contempla las secretarías regionales ministeriales, e incluso simplificar aún más la iniciativa otorgando el rango de Ministro al Jefe de la Repartición y dotándolo de la institucionalidad nueva mínima indispensable.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** puso de manifiesto que el Ministerio que se propone no tiene la estructura típica o tradicional de una institución de esta clase, y propuso que se debe optar entre la eliminación de las cuatro secretarías regionales ministeriales consideradas o establecer un mecanismo que permita la instalación de dichos organismos en todas las regiones del país.

El **señor Subsecretario de Deportes** indicó que la historia del proyecto de ley nos muestra que hubo un proyecto anterior sobre la materia, que daba rango de Ministro al Director Nacional del IND, y fue el Congreso Nacional el que planteó que no bastaba con eso y se debía avanzar a un Ministerio del Deporte, lo que es compartido por la actual Administración.

Señaló que actualmente se gastan muchísimos recursos del Estado en el deporte y que no existe ninguna comunicación intersectorial entre las diversas instituciones que deciden el destino de los fondos, por lo que resulta imperioso que exista una planificación nacional de políticas deportivas intersectorial que coordine a los diversos ministerios y servicios.

Recogió el punto referido a los Consejos Consultivos Regionales, en el sentido que parece más lógico que dichos entes tengan una relación directa con el Ministerio, dado que se dedican a recibir información sobre las necesidades globales del deporte en la región. En virtud de lo anteriormente expuesto, comprometió la presentación de una indicación que relacione directamente a los Consejos Consultivos con el Ministerio.

Insistió en que han sido años de debate los que han afirmado la necesidad de contar con un Ministerio y de contar con las secretarías regionales ministeriales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** sostuvo que en el Congreso Nacional varios proyectos de ley han contemplado gradualidad en el establecimiento de servicios o reparticiones públicas en las regiones del país, por lo que no debiera ser inviable plantear un mecanismo de este tipo respecto de las Secretarías Regionales Ministeriales del Deporte.

El **señor Subsecretario de Deportes** respondió que debía consultar con otras autoridades de Gobierno antes de dar a conocer una decisión al respecto.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó al **Primer Vicepresidente Nacional de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), señor Jorge Consales**, quien expresó su intención de exponer tres planteamientos principales:

1) Han hecho llegar a todos los Honorables Senadores una minuta en que explican su disconformidad respecto del fondo y de la forma de la iniciativa legal.

2) El proyecto de ley tampoco respondería a las expectativas de los usuarios del sistema, sean deportistas de alto rendimiento o no, y de los ciudadanos en general.

3) Que la delegación de facultades para regular lo relativo a las estructuras orgánicas del Servicio y el encasillamiento del personal, más allá que se indique que no puede significar detrimento alguno respecto de los derechos funcionarios del personal del actual IND, no es compartida por las diversas asociaciones de funcionarios, y reiteran su petición de que sean rechazados los artículos 2° y 3° permanentes y, en especial, el artículo primero transitorio respecto de la delegación de facultades y el encasillamiento del personal, debido a que estiman que debiera ser decidido por los parlamentarios en el debate efectuado en el Congreso Nacional.

Finalizó manifestando su preocupación por la situación de los funcionarios que, manteniéndose en el IND, ven como las funciones a las que ellos estaban asignados son traspasadas al nuevo Ministerio, estimando, por tanto, que su situación laboral queda en peligro. Por lo anterior, solicitan que se explicite que los funcionarios, sean de planta, a contrata, con contrato a honorarios o dependientes regidos por el Código del Trabajo, verán inalterada su situación laboral.

La **Secretaria General de la Asociación Nacional de Funcionarios de Chiledeportes, ANFUCHID, señora Magaly Sáez**, señaló que, habiéndose planteado todas las objeciones de las asociaciones respecto del proyecto de ley, sólo queda reiterar que la preocupación fundamental tiene que ver con los funcionarios del IND y su fuente laboral, respecto de lo cual necesitan imperiosamente que quede resguardada su continuidad en el trabajo.

El **Primer Vicepresidente Nacional de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Consales**, planteó su solicitud en orden a que cualquier acuerdo que se tome respecto de las condiciones laborales de los funcionarios sea comunicado y tratado con las asociaciones de funcionarios del IND.

En relación a otra materia, el **Honorable Senador señor Novoa** observó que, después de analizar la situación de los Consejos

Consultivos Regionales con el señor Subsecretario, verificaron que por el tipo de funciones que cumplen parece mejor que se mantengan vinculados al Instituto Nacional de Deportes y no al Ministerio.

De las disposiciones pertinentes, transcritas o reseñadas, según el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Hacienda, se da cuenta a continuación:

Artículo 1°

Crea el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que, habiéndose resuelto crear secretarías regionales ministeriales en prácticamente todas las regiones del país, dicha solución se aleja completamente de la que es su opinión sobre la materia, por lo que se abstendrá en las votaciones correspondientes.

Puesto en votación, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Artículo 2°

Indica, mediante 17 numerales, cuáles son las principales atribuciones y funciones del Ministerio.

Número 9)

Establece como tarea del Ministerio administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

El **Honorable Senador señor Kuschel** planteó la situación de infraestructura deportiva, como el Gimnasio de Puerto Varas, de la que no se hace cargo nadie y se encuentra deteriorada y abandonada.

El **señor Subsecretario de Deportes** respondió que el numeral se refiere a la administración de un catastro pero no a la administración de los propios recintos deportivos. Agregó que el catastro

será una herramienta útil para lograr que la infraestructura deportiva no se pierda.

El **Honorable Senador señor Kuschel** sugirió que el catastro indique qué persona o institución es la encargada de la administración del recinto deportivo y bajo qué condiciones.

Número 14)

Corresponde al Ministerio ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas de todo tipo.

Número 15)

Es función del Ministerio elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.

Puestos en votación los numerales 9), 14) y 15) del artículo 2°, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo 3°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 3°.- La Organización del Ministerio será la siguiente:

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Mediante decreto supremo del Ministerio del Deporte suscrito, además, por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, se fijará las regiones en las que los Secretarios Regionales Ministeriales del

Deporte, pertenecientes a la planta de ese Ministerio, actuarán como sus representantes y la ciudad capital de región que será la sede de cada una de las Secretarías Regionales.

En las demás Regiones del país, el nombramiento de los Secretarios Regionales Ministeriales de Deporte se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.”.

En este artículo recayó la **indicación 1 bis de Su Excelencia el Presidente de la República**, del siguiente tenor:

- Para eliminar el inciso tercero.

- Para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“En la Región Metropolitana, no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

En votación, la indicación fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Puesto en votación el resto del artículo, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Artículo 5°

Establece que el personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y en materia de remuneraciones a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo 6°

Dispone que el Ministerio tendrá un Consejo Nacional integrado de la forma que se indica en diez literales.

Inciso quinto

Prescribe que el ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

El **señor Subsecretario de Deportes** aclaró que la inhabilidad será para ejercer conjuntamente el cargo de consejero y de directivo de organizaciones deportivas, pero no habrá ningún problema para que un ex dirigente deportivo desempeñe el cargo de consejero.

Puesto en votación el inciso, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo 8°

Introduce, mediante diecinueve numerales, modificaciones en la ley N° 19.712, Ley del Deporte.

Número 2)

Modifica el artículo 10 que crea el Instituto Nacional de Deportes.

Letra a)

Reemplaza en el inciso primero la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte" e incorpora, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “El Instituto estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

Número 4)

Modifica el artículo 12 que indica funciones del Instituto Nacional de Deportes.

Letra e)

Reemplaza el literal m) del artículo 12 por el siguiente:

“m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;”.

Número 5)

Suprime el Párrafo 3° del Título II, artículos 15 a 18.

El artículo 17 dispone que los miembros del Consejo Nacional, con excepción de su Presidente, tienen derecho a percibir, con cargo al presupuesto del Instituto, la asignación que allí se indica.

Número 8)

Reemplaza, en el artículo 21, que se refiere a las Direcciones Regionales del Instituto y al cargo de Director Regional, la expresión "a propuesta en terna del Intendente regional respectivo" por "conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.".

Puestos en votación los numerales 2), letra a); 4), letra e); 5) y 8) del artículo 8°, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo 9°

Suprime, en el artículo trigésimo sexto de la ley N° 19.882, referido a los servicios públicos a los que se aplica el Sistema de Alta Dirección Pública, la frase "Instituto Nacional de Deportes de Chile,".

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo 10

Reemplaza en la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, la letra f) del artículo 1°, referida a la Asignación de Dirección Superior del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes y el Director del Servicio Nacional de la Mujer, por la siguiente:

"f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.".

El **señor Subsecretario de Deportes** acotó que al pasar el Instituto al Sistema de Alta Dirección Pública, la Asignación de

Dirección Superior que recibe el Director Nacional cesa, dado que recibirá las asignaciones propias del referido Sistema.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Su texto es el siguiente:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte. El encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El traspaso del personal, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Asimismo, la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el

desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos.

4) Fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la citada ley N° 18.834.

5) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia del articulado permanente de la presente ley, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta

dirección pública o de carrera, acorde con las referidas normas, mantendrán su nombramiento y remuneraciones mientras no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que después de escuchar a los representantes de las asociaciones de funcionarios y dialogar con el señor Subsecretario, como una manera de reforzar lo que ya se consigna en las disposiciones del proyecto de ley, han consensuado, también con los representantes de los funcionarios, un protocolo de acuerdo que garantiza el respecto de los derechos de los funcionarios.

El referido Protocolo, firmado por los Honorables Senadores señores Lagos y Zaldívar, y por el Subsecretario de Deportes, señor Ruiz-Tagle, es del siguiente tenor:

“PROTOCOLO DE ACUERDO

En Valparaíso, a nueve días del mes de julio de 2013 el Gobierno, representado por el Subsecretario de Deporte, Gabriel Ruiz-Tagle y los Senadores abajo firmantes acuerdan, en el marco de la tramitación del proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte, lo siguiente:

1. Que la creación del Ministerio del Deporte y la consecuencial sustracción de competencias del Instituto Nacional del Deporte (en adelante IND) no afectará la continuidad laboral del personal del precitado Servicio, cautelándose que no se produzca cesación del empleo con ocasión de la referida sustracción.

2. La implementación del nuevo Ministerio del Deporte se ajustará al modelamiento base informado en el marco de la tramitación del proyecto, debiendo informarse en lo sucesivo tanto a los representantes de las Asociaciones de Funcionarios del IND como a los Senadores de las Comisiones de Educación y Hacienda los hitos más relevantes de dicho proceso.”.

El **Honorable Senador señor Kuschel** observó que entendía que este documento no impide la desvinculación de un funcionario por razones fundadas en su mal desempeño.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** confirmó que habían firmado el documento en ese entendido.

El **señor Subsecretario de Deportes** destacó que más allá del contenido del Protocolo de Acuerdo, tanto el texto del proyecto

de ley como la sentencia del Tribunal Constitucional confirman que no habrá menoscabo en la situación laboral de los funcionarios, lo que reitera y ratifica en este momento para efectos de la historia de la ley, porque la voluntad del Ejecutivo es no remover funcionarios y tampoco provocar algún detrimento de la función del personal.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que el documento busca despejar dudas que persisten entre los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Novoa** indicó no tener inconveniente en que se firme el referido Protocolo, pero que en su entender el texto del proyecto de ley se basta a sí mismo y no presenta dudas respecto de la situación de los funcionarios.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que la situación específica que se busca aclarar y garantizar es la de personas que se mantendrán en el Instituto Nacional de Deportes y que ven que tareas que desarrollaban se traspasan al nuevo Ministerio.

Pasando a otra materia, el **Honorable Senador señor Novoa** observó que se entrega la facultad de regular ciertas materias mediante decretos con fuerza de ley por el plazo de un año, una de ellas, contemplada en el número 2), se refiere a “Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile”, lo que estimó presenta dudas respecto de ser materia propia de un decreto con fuerza de ley. Señaló que, respecto de la misma disposición, le provoca dudas como operará “La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno”, una vez que ya se encuentre en funciones el Ministerio del Deporte en relación a que los decretos sean expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El **asesor jurídico del Instituto Nacional de Deportes, señor Juan Andrés Dezulovic**, explicó que el decreto con fuerza de ley va a establecer el número de cargos que serán traspasados y en qué calidad jurídica, y luego dichos traspasos se materializaran individualmente en decretos supremos, más ahora que existirá una gradualidad en la implementación de las secretarías regionales ministeriales que excederá del plazo de un año contemplado para los decretos con fuerza de ley.

El **Honorable Senador señor Novoa** señaló que en base a la explicación precedente cobra importancia la segunda parte de su pregunta, dado que tres años después que se inicie la vigencia de la ley el Ministerio Secretaría General de Gobierno no tendrá injerencia en el proceso.

El **asesor jurídico, señor Dezulovic**, señaló que efectivamente existe una situación no contemplada anteriormente debido a la gradualidad en el establecimiento de las secretarías regionales ministeriales, y los primeros decretos serán expedidos por intermedio del Ministerio

Secretaría General de Gobierno y los de los años siguientes por intermedio del Ministerio del Deporte.

Puesto en votación fue aprobado, con una enmienda, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo segundo

Establece que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y transferirá a éste los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Artículo tercero

Dispone que el mayor gasto que se derive de la aplicación de lo dispuesto en los numerales 1) a 7) del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $881.604 miles.

En este artículo recayó la **indicación 2 bis de Su Excelencia el Presidente de la República**, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- La implementación de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte y la provisión de los cargos de Secretarios Regionales Ministeriales que se fijen en su planta, se hará en forma gradual, en el siguiente orden:

1. El primer año de vigencia entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Antofagasta, de Valparaíso, del Biobío y de la Araucanía.

2. El segundo año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule y de Los Lagos.

3. El tercer año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de

Tarapacá, de Atacama, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota.

4. El cuarto año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Los Ríos.

El mayor gasto que se derive de lo dispuesto en el presente artículo, para el primer año de aplicación, así como lo señalado en los numerales 1) a 7) del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $ 881.604 miles.

Para los efectos del presente artículo, el primer año de vigencia corresponderá al de la fecha única que se determine en conformidad al numeral 5) del artículo primero transitorio.”.

En votación, la indicación fue aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Puesto en votación el resto del artículo, fue aprobado con los votos a favor de los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Zaldívar, y la abstención del Honorable Senador señor Novoa.

Artículo cuarto

Establece que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

En este artículo recayó la **indicación 3 bis de Su Excelencia el Presidente de la República**, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los años posteriores, el mayor gasto, se financiará con cargo a los recursos que contemplen los respectivos presupuestos.”.

En votación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

Puesto en votación el resto del artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar

Artículo quinto

Dispone que los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la ley N° 19.882 y cuyas designaciones y nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine acorde con lo prescrito en el numeral 5) del artículo primero transitorio, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882.

Artículo sexto

Prescribe que el funcionario que, a la data señalada en el artículo quinto, se encuentre desempeñando el cargo de Director Nacional del Instituto y mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior.

Artículo séptimo

Los miembros del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyas designaciones se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos por su solo ministerio y a contar de la fecha que se fije en virtud del numeral 5) del artículo primero transitorio.

Artículo octavo

Dispone lo siguiente:

“Artículo octavo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio del Deporte, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que sean traspasados al Ministerio del Deporte, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Instituto. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Ministerio del Deporte haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha única de entrada en vigencia a que se refiere el N°5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

Puestos en votación los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Zaldívar.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 28 de noviembre de 2011, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I Antecedentes.

1. El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo el diseño, coordinación de la implementación y evaluación de la política nacional del deporte. El Instituto Nacional de Deportes, por su parte, será el Servicio Público encargado de implementar la política nacional deportiva.

2. La organización del Ministerio comprenderá al Ministro del Deporte, a la Subsecretaría del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. El gasto fiscal anual estimado que significará la aplicación del presente proyecto de ley, se financiará principalmente con reasignaciones de recursos desde el presupuesto aprobado del Instituto Nacional de Deportes (IND), considerando tanto los recursos para financiar el gasto en personal como los otros rubros de gastos que se requieren para el funcionamiento de este nuevo Ministerio.

2. El mayor costo fiscal estimado por la aplicación de esta iniciativa legal, asciende a **$899 millones** para el primer año y en régimen a **$579 millones**. Los gastos de instalación por una sola vez ascienden a **$134 millones**. Todo lo anterior conforme al siguiente detalle:

Millones de $ 2011

Concepto	Primer Año	2do Año y Régimen
Gastos de Personal	399	399
Gastos de Operación	366	171
Inversiones	134	9
Total	899	579

3. El gasto fiscal que represente la aplicación durante el primer año de vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones efectuadas desde el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes (IND) y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que consulten anualmente las respectivas leyes de presupuestos.".

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2012, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Complementario que señala, textualmente, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo el diseño, coordinación de la implementación y evaluación de la política nacional del deporte. El Instituto Nacional de Deportes, por su parte, será el Servicio Público encargado de implementar la política nacional deportiva.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. En el mayor gasto anual que signifique la aplicación de esta ley, debe considerarse un monto adicional equivalente a **$227.447** miles para otros componentes remuneratorios, por lo que corresponde incrementar en dicho monto el mayor costo fiscal estimado ya informado en el IF del 28 de noviembre de 2011, tanto para el primer año como en régimen.

2. El gasto fiscal que represente la aplicación durante el primer año de vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones efectuadas desde el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes (IND) y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que consulten anualmente las respectivas leyes de presupuestos.".

Con posterioridad, la Dirección de Presupuestos remitió un nuevo Informe Financiero Complementario, de 11 de marzo de 2013. El tenor literal del nuevo informe financiero es el que sigue:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley en análisis tiene por objeto crear el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo el diseño, coordinación de la implementación y evaluación de la política nacional del deporte. El Instituto Nacional de Deportes, por su parte, será el Servicio Público encargado de implementar la política nacional deportiva.

La indicación que se cuantifica en este Informe Financiero establece una serie de precisiones en el ámbito organizacional, genera la facultad para crear cuatro Secretarías Regionales Ministeriales, deja afecto al IND al sistema de Alta Dirección Pública en forma permanente (actualmente es por glosa de la ley de presupuestos), modifica las funciones legales del IND definiéndolo como "unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivas" y da continuidad al Servicio de bienestar durante la transición. Asimismo, fija un máximo al gasto adicional de personal.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. Esta indicación implica mayor gasto correspondiente a las remuneraciones de cuatro nuevos cargos de SEREMIS, cada uno con una renta bruta mensual grado 4, igual a $2.882.421. Esto implica **$138.356 miles** anuales en régimen, por lo que corresponde incrementar en ese monto el costo fiscal estimado para este proyecto de ley en el IF del mes de mayo de 2012.

2. El gasto fiscal que represente la aplicación durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones efectuadas desde el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes (IND) y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que consulten anualmente las respectivas leyes de presupuestos.”.

Finalmente, la Dirección de Presupuestos remitió un nuevo Informe Financiero Complementario, de 9 de julio de 2013. El tenor literal del nuevo informe financiero es el que sigue:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley en análisis tiene por objeto crear el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte. El Ministerio del Deporte tendrá a su cargo el diseño, coordinación de la implementación y evaluación de la política nacional del deporte. El Instituto Nacional de Deportes, por su parte, será el Servicio Público encargado de implementar la política nacional deportiva.

La presente indicación establece una gradualidad para la implementación de catorce Secretarías Regionales Ministeriales en cuatro años, una vez que se apruebe el presente proyecto de ley y entre en vigencia.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

El mayor gasto corresponde a las remuneraciones de diez nuevos cargos de SEREMIS, cada uno con una renta bruta mensual grado 4, igual a $2.882.421 y de 3 profesionales de apoyo con una renta

bruta mensual grado 9, igual a $1.803.269 y, de acuerdo a la gradualidad establecida en la indicación, los montos incrementales son de $243.929 miles para el segundo año, $166.027 miles para el tercer año y $83.014 miles para el cuarto año. Dado lo anterior, esta indicación implica un mayor gasto en régimen de **$492.970** miles, que incrementan los gastos ya informados anteriormente.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a reasignaciones efectuadas desde el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes (IND) y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que consulten anualmente las respectivas leyes de presupuestos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3°

Inciso tercero

Eliminarlo.

Inciso cuarto

Pasa a ser inciso tercero, reemplazándolo por el siguiente:

“En la Región Metropolitana, no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”. **(Mayoría de votos, tres a favor por una abstención. Indicación 1 bis).**

Artículo primero transitorio

Inciso primero

Número 2)

Párrafo segundo

Sustituir la expresión “Secretaría General de Gobierno” por la palabra “respectivo”. **(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo tercero transitorio

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- La implementación de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte y la provisión de los cargos de Secretarios Regionales Ministeriales que se fijen en su planta, se hará en forma gradual, en el siguiente orden:

1. El primer año de vigencia entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Antofagasta, de Valparaíso, del Biobío y de la Araucanía.

2. El segundo año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule y de Los Lagos.

3. El tercer año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Atacama, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota.

4. El cuarto año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Los Ríos.

El mayor gasto que se derive de lo dispuesto en el presente artículo, para el primer año de aplicación, así como lo señalado en los numerales 1 a 7 del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $ 881.604 miles.

Para los efectos del presente artículo, el primer año de vigencia corresponderá al de la fecha única que se determine en conformidad al numeral 5) del artículo primero transitorio.”. **(Mayoría de votos, tres a favor por una abstención. Indicación 2 bis).**

Artículo cuarto transitorio

Inciso segundo, nuevo

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para los años posteriores, el mayor gasto, se financiará con cargo a los recursos que contemplen los respectivos presupuestos.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación 3 bis).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones precedentemente señaladas, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“TITULO I
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Párrafo 1°
Naturaleza y Funciones

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Deporte, que será el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias referidas a la Política Nacional del Deporte.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente al Ministerio del Deporte:

1) **Proponer** y evaluar la Política Nacional del Deporte y los planes generales en materia deportiva e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimiento.

2) Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

De igual forma, formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento.

3) **Coordinar las acciones vinculadas al deporte que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las distintas perspectivas regionales y comunales en su implementación.**

4) Informar al Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje de Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles.

5) Establecer mecanismos que promuevan la ejecución de programas de interés sectorial, con organizaciones públicas y privadas.

6) Estudiar y proponer al Presidente de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas conducentes al fomento y desarrollo de la actividad deportiva y, en general, todo otro tipo de normas e iniciativas que tiendan a mejorar las bases del desarrollo de la educación física y del deporte.

7) Definir las estrategias para difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, y para el incentivo de su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población.

8) **Proponer** las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud.

9) Administrar un catastro de infraestructura deportiva a nivel nacional y regional, distinguiendo aquellas cuya construcción, reparación, mantención o administración se financie total o parcialmente con recursos públicos.

10) Informar al Ministerio de Desarrollo Social, a requerimiento de éste, si las iniciativas de inversión en infraestructura deportiva, sometidas a evaluación, son coherentes con la política nacional de infraestructura deportiva, y acerca de la disponibilidad de recintos para la práctica del deporte en el sector territorial de cada una de las referidas iniciativas.

11) Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales sobre dichas materias.

12) Reconocer fundadamente para los programas de su sector y para todos los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

13) Proponer programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva de personas en proceso de rehabilitación por drogadicción y alcoholismo en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo el cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia.

14) Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

15) Elaborar, ejecutar y difundir estudios y programas de investigación y metodología sobre las distintas modalidades deportivas y sobre la actividad física de la población.

16) Velar por el cumplimiento de las políticas sectoriales por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, asignarle recursos y fiscalizar sus actividades.

17) En general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 2°
De la organización

Artículo 3°.- **La Organización del Ministerio será la siguiente:**

1. El Ministro del Deporte.

2. La Subsecretaría del Deporte.

3. Las Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

En la Región Metropolitana, no tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4°.- La conducción del Ministerio corresponderá al Ministro del Deporte, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta el Presidente de la República.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro del Deporte contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Deporte.

La Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo. El Subsecretario del Deporte subrogará al Ministro en primer orden, tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio y coordinará la acción del Ministerio con el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Párrafo 3°
Del personal

Artículo 5°.- El personal del Ministerio del Deporte estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley Nº 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Párrafo 4°
Del Consejo Nacional de Deporte

Artículo 6°.- El Ministerio tendrá un Consejo Nacional, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro del Deporte, quien lo presidirá;

b) Dos consejeros designados por el Plenario de Federaciones del Comité Olímpico de Chile;

c) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de las organizaciones deportivas nacionales no afiliadas al Comité Olímpico de Chile, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

d) Dos consejeros designados por el Presidente de la República que sean personas de destacada trayectoria en el ámbito deportivo;

e) Un consejero designado por el Presidente de la República a propuesta en terna de las instituciones de educación superior formadoras de profesionales y técnicos de la educación física y el deporte, las que serán convocadas por el Ministro del Deporte para tal efecto;

f) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a los ámbitos de las ciencias o la salud;

g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Asociación de Municipalidades que aquél determine de entre las más representativas a nivel nacional, uno de los cuales tendrá que ser de una región distinta a la Metropolitana;

h) Un consejero designado por la organización gremial de carácter empresarial que el Presidente de la República determine de entre las más representativas a nivel nacional;

i) Dos consejeros designados por la central sindical que el Presidente de la República determine de entre las más

representativas a nivel nacional, y

j) Un consejero designado por el Presidente de la República perteneciente a la Confederación Deportiva de la Defensa Nacional, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional.

Para los efectos de la determinación de las entidades a que se refieren las letras g), h) e i), el Presidente de la República dictará un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Deporte, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deban hacerse las respectivas designaciones.

Los miembros del consejo, con excepción de su presidente, durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados hasta por dos nuevos períodos, y se renovarán por mitades, cada dos años. Para estos efectos, la integración del consejo se formalizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, expedido a través del Ministerio del Deporte.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas y formalizadas según lo dispuesto en los incisos anteriores, y se extenderán sólo por el tiempo que reste para completar el período del consejero que provocó la vacancia.

El ejercicio del cargo de consejero será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones deportivas.

La calidad de miembro del Consejo se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

i) Renuncia voluntaria;

ii) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o a cinco alternadas;

iii) Por haber sido condenado a una pena de crimen o simple delito, y

iv) Por haber sido nombrado en un cargo incompatible.

Artículo 7°.- Corresponderá al Consejo Nacional, asesorar, absolver consultas y elaborar informes e iniciativas a solicitud del Ministro, para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2°

En el desempeño de su labor, el Consejo Nacional deberá considerar las observaciones o proposiciones de los Consejos a que se refiere el Párrafo VI, del Título II, de la ley N° 19.712.

TÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY Nº 19.712, LEY DEL DEPORTE

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1) En su artículo 5°:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "de la Secretaría Regional Ministerial respectiva" por "del Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "Instituto Nacional de Deportes de Chile" por "Ministerio del Deporte".

2) En su artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión "Secretaría General de Gobierno" por "del Deporte" y agrégase, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “El Instituto estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

b) Suprímese el inciso tercero.

3) Reemplázase en su artículo 11 la expresión “proponer” por “ejecutar”.

4) En su artículo 12:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

"a) Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;".

b) Reemplázase la letra b) por la siguiente:

"b) Ejecutar las estrategias destinadas a difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;".

c) Suprímense las letras d), f) e i).

d) Reemplázase su letra h) por la siguiente:

“h) Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le

corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”.

e) Reemplázase la letra m) por la siguiente:

"m) Vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los asuntos de su competencia y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;".

f) Suprímanse las letras p) y q).

g) Suprímase en la letra s) la expresión “N°2) del”.

5) Suprímase el Párrafo 3° del Título II.

6) Suprímase, en el inciso primero del artículo 19, la frase: “y tendrá el rango y atribuciones de Subsecretario".

7) En su artículo 20:

a) Reemplázase, en la letra d), la expresión "acuerdo del Consejo Nacional" por "autorización del Subsecretario de Deportes".

b) Suprímase la letra f).

c) Reemplázase la letra g) por la siguiente:

"g) Dar cuenta pública anual de la memoria y balance del ejercicio anterior;".

d) Suprímanse las letras h) e i).

8) Reemplazáse, en el artículo 21, la expresión "a propuesta en terna del Intendente regional respectivo” por “conforme al procedimiento establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.”.

9) Reemplázase en la letra a) del artículo 22, la expresión "políticas y metas" por "acciones a ejecutar".

10) Reemplázase la letra b) del artículo 23 por la siguiente:

“b) Proponer al Director Nacional el plan de actividades e inversiones de la región, así como el presupuesto anual necesario para su financiamiento;”.

11) Reemplázase en la letra a) del artículo 26 la expresión “Subsecretaría de Guerra” por “Subsecretaría para las Fuerzas Armadas”.

12) Reemplázase en el inciso tercero de su artículo 44 la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

13) Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 49, las expresiones “Instituto” por “Ministerio del Deporte” y “Dirección Regional” por “Secretaría Regional Ministerial”.

14) Reemplázase, en el inciso final del artículo 51, la frase "ministerio respectivo" por "Ministerio del Deporte".

15) Reemplázase, en el inciso final del artículo 68, la frase "Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de su Director Nacional" por "Ministerio del Deporte".

16) Reemplázase, en el artículo 69, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

17) En su artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "Instituto" por "Ministerio del Deporte".

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "deportista de destacada trayectoria, designado por el Presidente de la República" por "representante del Ministro del Deporte, designado por éste, que la presidirá".

18) Reemplázase, en el artículo 71, letra e), la frase "Director Nacional del Instituto" por "Ministro del Deporte".

19) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 79, la frase "de Educación" por "del Deporte, quien la presidirá".

TÍTULO III

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.882, QUE REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA

Artículo 9°.- Suprímese, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Instituto Nacional de Deportes de Chile,”.

TÍTULO IV

MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.863, SOBRE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE GOBIERNO Y CARGOS CRITICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DA NORMAS SOBRE GASTOS RESERVADOS

Artículo 10.- Reemplázase la letra f) del artículo

1° de la ley N°19.863, por la siguiente:

“f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Ministerio del Deporte. El encasillamiento en esta planta considerará sólo personal titular de la correspondiente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata al Ministerio del Deporte, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile. El traspaso del personal, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de esa misma fecha, el cargo de que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Asimismo, la dotación máxima de personal del Instituto Nacional de Deportes de Chile se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y encasillado cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio ***respectivo***.

3) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije y, en especial, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Asimismo, determinará el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán el carácter de exclusiva confianza y de carrera y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

En todo caso, los requisitos que se fijen para el desempeño de los cargos no serán exigibles a los funcionarios que se

traspasen conforme lo señalado en el numeral anterior, en la medida que continúen ejerciendo los empleos a los que fueron transferidos.

4) Fijar la dotación máxima de personal del Ministerio del Deporte, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la citada ley N° 18.834.

5) Determinar una fecha única para la entrada en vigencia **del articulado permanente de la presente ley**, de la planta que fije, el traspaso y encasillamiento que se practique y la iniciación de actividades del Ministerio del Deporte.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) **Determinar, para el Instituto Nacional de Deportes, los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley Nº 19.882 y en artículo 8° de la ley Nº 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Los funcionarios que, a la fecha de publicación del correspondiente decreto con fuerza de ley, se encuentren desempeñando cargos calificados como de alta dirección pública o de carrera, acorde con las referidas normas, mantendrán su nombramiento y remuneraciones mientras no se produzca la vacancia, por cualquier causa, de los cargos de los que son titulares.**

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Instituto Nacional de Deportes de Chile al Fisco, para que sean destinados al Ministerio del Deporte.

Artículo segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio del Deporte y transferirá a éste los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.- La implementación de las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte y la provisión de los cargos de Secretarios Regionales Ministeriales que se fijen en su planta, se hará en forma gradual, en el siguiente orden:

1. El primer año de vigencia entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Antofagasta, de Valparaíso, del Biobío y de la Araucanía.

2. El segundo año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y de Los Lagos.

3. El tercer año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Atacama, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Arica y Parinacota.

4. El cuarto año de vigencia, entrarán en funcionamiento las Secretarías correspondientes a las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Los Ríos.

El mayor gasto que se derive de lo dispuesto en el presente artículo, para el primer año de aplicación, así como lo señalado en los numerales 1) a 7) del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de $ 881.604 miles.

Para los efectos del presente artículo, el primer año de vigencia corresponderá al de la fecha única que se determine en conformidad al numeral 5) del artículo primero transitorio.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio del Deporte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto, se financiará con cargo a los recursos que contemplen los respectivos presupuestos.

Artículo quinto.- Los Directores Regionales del Instituto Nacional de Deportes de Chile que hubieren sido seleccionados y nombrados conforme a las reglas establecidas en el Titulo VI de la ley N° 19.882 y cuyas designaciones y nombramientos se encuentren vigentes a la fecha que se determine acorde con lo prescrito en el numeral 5) del artículo primero transitorio, se mantendrán en sus cargos, conforme a lo establecido en los artículos quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de la ley N° 19.882.

Artículo sexto.- El funcionario que, a la data señalada en el artículo anterior, se encuentre desempeñando el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondían, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N° 19.863.

Artículo séptimo.- Los miembros del Consejo Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, cuyas designaciones se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos por su solo ministerio y a contar de la fecha que se fije en virtud del numeral 5) del artículo primero transitorio.

Artículo octavo.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio del Deporte, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto Nacional de Deportes de Chile, que sean traspasados al Ministerio del Deporte, podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado Instituto. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que en el Ministerio del Deporte haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha única de entrada en vigencia a que se refiere el N°5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de junio y 3 y 9 de julio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), señora Ximena Rincón González (Presidenta Accidental), y señores Camilo Escalona Medina, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE
BOLETÍN Nº 8.085-29

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la creación del Ministerio del Deporte.

II. ACUERDOS:
Artículo 1°. Aprobado, mayoría de votos, tres a favor y una abstención (3x1).
Artículo 2°, numerales 9), 14) y 15). Aprobados por unanimidad (4x0).
Artículo 3° e indicación número 1 bis. Aprobados, mayoría de votos, tres a favor y una abstención (3x1).
Artículo 5°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 6°, inciso quinto. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 8°, numerales 2), letra a); 4), letra e); 5) y 8). Aprobados por unanimidad (4x0).
Artículo 9°. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo 10. Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo primero transitorio. Aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).
Artículo segundo transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo tercero transitorio e indicación número 2 bis. Aprobados, mayoría de votos, tres a favor y una abstención (3x1).
Artículo cuarto transitorio e indicación número 3 bis. Aprobados por unanimidad (4x0).
Artículo quinto transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo sexto transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo séptimo transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).
Artículo octavo transitorio. Aprobado por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diez artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 84 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- La ley N° 19.712, de 2001, que establece la Ley del Deporte. **2**.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. **3**.- El decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. **4**.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. **5**.- La ley N° 19.863, de 2003, sobre sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública y da normas sobre Gastos Reservados. **6**.- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio del Interior, que Crea Cargos de Carrera que Indica, conforme inciso cuarto, artículo septuagésimo, ley Nº 19.882. **7**.- La ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública.

Valparaíso, a 10 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión